

Bogotá D. C.,

Doctora  
**NANCY EDITH PEREZ ACEVEDO**  
 Carrera 28 A N° 17 – 40 Oficina 205  
 Ciudad



**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE010020477**

Respetada doctora:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita:

*“...se me informe si ustedes ejercen el control de las direcciones de notificación de las empresas registradas como la mencionada, toda vez que si bien la ley contempla que la que aparezca allí será la que se entienda como de Notificación judicial, también es cierto que personas como este señor cambia de ubicación de la empresa sin que registre el mismo, defraudando así a quienes tienen interés en notificarle acreencias económicas, así como los embargos de las acciones.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que el registro de las empresas y sus datos son responsabilidad de la Cámara de Comercio, le pido se me informe las direcciones que figuren de la empresa arriba mencionada, así como de la TNCE Transporte Nacional de Carga Especializada”.*

Al respecto, nos permitimos informarle que conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación de estado y el ejercicio de estas funciones públicas está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

La actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación<sup>1</sup> es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a

<sup>1</sup> El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: “El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los octos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.”

*Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: “El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.*

realizar inscripciones en el Registro Mercantil, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si los mismos reúnen los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

En este orden de ideas las cámaras de comercio al realizar el estudio de un acto presentado para registro, debe realizar únicamente el control formal que la ley les ha atribuido y atenerse a lo señalado en los documentos presentados, escapando de su control otras situaciones, como la verificación de la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos presentados para registro, precisamente atendiendo el principio de buena fe anteriormente citado.

Basados en el principio de rogación ya mencionado, la modificación de la dirección de una persona natural y/o jurídica no la puede efectuar esta cámara de comercio de manera oficiosa, la debe solicitar el representante legal o matriculado según el caso, allegando la correspondiente solicitud de cambio de dirección y si este documento cumple con los requisitos formales y legales exigidos, la Cámara de Comercio de Bogotá procederá a su correspondiente inscripción, certificación y envío de correspondencia a la nueva dirección.

De otra parte el numeral artículo 291 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*(...)”*

Es así, que no es competencia de esta entidad registral verificar y/o inspeccionar que los comerciantes se encuentren ubicados en la dirección que reportan, ya que somos una entidad de registro y no de vigilancia.

De otra parte, es de mencionar, que en el desarrollo de la función pública asignada por la ley (artículo 86 numeral 3 del Código de Comercio), las cámaras de comercio solo expiden certificaciones de documentos inscritos, como los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas.
2. Certificado de matrícula mercantil de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio y/o su cancelación.
3. Certificados especiales de inscripción de libros de comercio

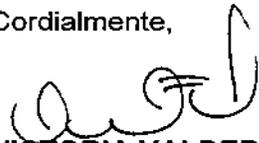
4. Certificados especiales: (i) Históricos o (ii) De fecha especial de actos y documentos inscritos(iii) De Kardex
5. Certificados Negativos

De conformidad con lo anterior, le comunicamos que el certificado de existencia y representación legal<sup>2</sup> que expide esta entidad cameral, hace referencia a la información vigente que reposa en nuestros registros, debidamente solicitada por el empresario y/o representante legal para cada caso.

Así mismo, la información que requiere, puede ser verificada en el certificado histórico de direcciones comerciales y/o judiciales, el cual puede solicitar en la página de internet [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) o en cualquiera de nuestras sedes (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: SAB

Matrícula: 2356047 y 2584261

<sup>2</sup> Artículo 117 del Código de Comercio